

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                      |                 |               |
|----------------------|-----------------|---------------|
| Dentro de la Capital | Un mes.....     | 2 pesetas.    |
|                      | Tres meses..... | 5'50          |
|                      | Seis meses..... | 10'50         |
|                      | Un año.....     | 20'50         |
| FUERA DE LA CAPITAL  | Un mes.....     | 2'50 pesetas. |
|                      | Tres meses..... | 7             |
|                      | Seis meses..... | 12'50         |
|                      | Un año.....     | 24            |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Contador de la Diputación Provincial de Granada, consultando particulares relativos á la formación y redacción de repartimiento que ha de girar la Diputación para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Resultando que el consultante expone: que el párrafo 2.º de las disposiciones transitorias de la ley de 12 de Junio de 1911, dispone que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, hasta que dejen de computarse enteramente; que como los repartimientos del contingente provincial se hacen tomando por base, entre otras cantidades, las de los cupos para el Tesoro correspondientes á los Ayuntamientos en el año anterior, la Diputación de Granada giró el repartimiento de 1911 por los cupos asignados á los Ayuntamientos en 1910, y que como el referido párrafo 2.º dice que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran

servido de base al repartimiento del mismo año, pregunta el Contador consultante si han de tenerse en cuenta en el repartimiento para 1912 los cupos del Tesoro por Consumos de 1910, que fueron base de repartimiento de 1911:

Resultando que asimismo consulta si ha de rebajarse la décima parte del importe de los cupos mencionados en el repartimiento que para 1912 se prepara ó si dicha rebaja se ha de hacer en los años que sucedan al mencionado de 1912:

Resultando que el Gobernador civil de Valencia, según oficio de 19 de Agosto último, traslada oficio de la Comisión provincial abundando en las mismas dudas respecto del asunto objeto de este expediente, consultando además el siguiente extremo: que una de las bases del repartimiento provincial es el cupo asignado á los Ayuntamientos por Contribución territorial y urbana; que en Valencia y su provincia se hizo un reparto con arreglo al cual se cobre el primer trimestre, y por otro nuevo se cobran el segundo y tercero, contra el cual se produjo por la Liga de Propietarios una reclamación, aceptada por la Dirección General del ramo, en el sentido de indemnizar á los contribuyentes al cobrar el cuarto trimestre de parte del aumento percibido en los dos anteriores; que por lo dicho resulta no existir un reparto uniforme por territorial en el presente año, y en su virtud consulta á este Ministerio si podrá tomarse como base para el reparto del año 1912 las cuotas de este tributo que sirvieron para el año actual, con lo que entiende no sufrirán perjuicio alguno los Ayuntamientos:

Considerando que la disposición 2.ª transitoria de la ley de 12 de Junio último, se inspira en el evidente propósito de evitar toda desigual y perjuicio en la base tributaria del repartimiento para gastos provinciales, por consecuencia de la diversidad de condi-

ciones y de fechas señaladas para la supresión en cada Municipio, de las cuotas que por el impuesto de Consumos, sal y alcoholes percibe el Tesoro:

Considerando que en tal virtud, no puede menos de entenderse, que esa disposición, al decir que en 1911 se computaran como ingresos del Tesoro por Consumos, á los efectos del repartimiento provincial, las mismas cantidades que hubieren servido de base al repartimiento de dicho año, tanto quiso significar, como que este repartimiento no sería alterado, ni en él se haría rectificación alguna, por más que los cupos del Tesoro hubiesen de quedar suprimidos en determinados Municipios, á partir del día 1.º de Julio próximo pasado:

Considerando que la rebaja de una décima parte en las cantidades por Consumos, que servirán de base al expresado repartimiento provincial para 1911, y que por la mencionada disposición se manda verificar en cada uno de los años sucesivos, hasta dejar de ser enteramente computadas, deberá tener lugar á partir del repartimiento que se forme para 1912; esto es, habrá de comenzarse á verificar en él, porque ese año es el sucesivo inmediato á la fecha de la Ley, y porque esto es, por lo tanto, lo que rigurosamente se conforma con su letra:

Considerando que de todas suertes, el fin esencial de la Ley no consiste tanto en el tiempo en que haya de principiarse á la deducción ó rebaja expresada, como en su aplicación con estricta igualdad á todos los Municipios ó de modo que ninguno comience á disfrutarla antes que los demás:

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los particulares consultados por la Comisión provincial de Valencia, que las dificultades señaladas en la consulta han de haber quedado resueltas mediante las disposiciones contenidas en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacien-

da en 14 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA de 24 del mismo mes, en ejecución y cumplimiento de la ley de 12 de Junio anterior; disposiciones, según las cuales, habrán de ser conocidas para las oficinas provinciales de ese ramo, en tiempo en que las Diputaciones puedan necesitar que por las mismas les sean comunicadas, las cantidades que cada Municipio deba en definitiva satisfacer al Tesoro en el actual ejercicio por Contribución territorial, en sus dobles conceptos de rústica y urbana:

Considerando que si bien para la Diputación puede ser indiferente el tener como base del reparto las sumas satisfechas por los pueblos en esos conceptos, durante el año anterior ó en el actual, puesto que la cantidad á distribuir será la misma y ello sólo hará variar el tanto por ciento de gravamen, no sucederá otro tanto por lo que á los pueblos toca, para los cuales sí serían distintas las cuotas á satisfacer, en el supuesto de no tomarse en cuenta las alteraciones por los mismos experimentadas en el año actual, respecto de ese factor ó base de imposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las consultas de que se ha hecho mérito, declarando:

1.º Que en el repartimiento que se forme por las Diputaciones para cubrir el déficit del Presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1912, sólo debe ser imputado á los pueblos como base imponible por el concepto de Consumos el tanto por ciento de las sumas que en el mismo concepto se imputaron para el repartimiento corriente de 1911, comenzándose en el propio año la deducción y continuando en los años sucesivos á razón de una décima parte en cada uno, hasta la total extinción de ese factor; y

2.º Que no ha lugar á adoptar para dicho repartimiento próximo los cupos de Contribución territo-

rial que rigieron en 1910, puesto que, por virtud de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Agosto último, han de conocerse con oportunidad los que á cada pueblo hayan correspondido en definitiva en el ejercicio actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1911.

**BARROSO**

Señores Gobernadores civiles de Valencia y Granada.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**Logroño**

1642.

Año de 1911. Mes de Junio

*NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.*

**Carreteras y caminos**

**3.ª SEMANA**

|  | Pesetas  | Cts.     |
|--|----------|----------|
| Natalio Sarabia, 1 y 1/2 jornales á 2 pesetas. | 3        | »        |
| Manuel Fernández, 1 y 1/2 id. á 2 id.          | 3        | »        |
| <b>TOTAL.</b>                                  | <b>6</b> | <b>»</b> |

**Parque de limpieza**

**1.ª SEMANA**

|  | Pesetas   | Cts.     |
|--|-----------|----------|
| Atilano Calvo, 3 jornales á 2 pesetas. | 6         | »        |
| Eduardo Vallepuga, 2 id. á 2 id.       | 4         | »        |
| Natalio Sarabia, 2 id. á 2 idem.       | 4         | »        |
| Serafin Rodríguez, 2 id. á 2 id.       | 4         | »        |
| Juan López, 2 id. á 2 id.              | 4         | »        |
| Dionisio Vázquez, 2 idem á 2 id.       | 4         | »        |
| <b>TOTAL.</b>                          | <b>26</b> | <b>»</b> |

**3.ª SEMANA**

|  | Pesetas  | Cts.     |
|--|----------|----------|
| Atilano Calvo, 3 y 1/2 jornales á 2 pesetas. | 7        | »        |
| <b>TOTAL.</b>                                | <b>7</b> | <b>»</b> |

**Limpieza de ríos**

**1.ª SEMANA**

|   | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Manuel Fernández, 6 jornales á 2 pesetas. | 12      | »    |

|   | Pesetas   | Cts.      |
|---|-----------|-----------|
| Manuel García, 6 jornales á 1'75 pesetas. | 10        | 50        |
| Bernabé Romera, 5 id. á 2'50 id.          | 12        | 50        |
| Melchor Martínez, 3 id. á 1'75 id.        | 5         | 25        |
| <b>TOTAL.</b>                             | <b>40</b> | <b>25</b> |

**Apertura de calles**

**1.ª SEMANA**

|   | Pesetas   | Cts.     |
|---|-----------|----------|
| Saturnino Merino, 6 jornales á 2 pesetas. | 12        | »        |
| Francisco Pérez, 6 id. á 1'75 id.         | 10        | 50       |
| Alejo Hierro, 6 id. á 1'75 idem.          | 10        | 50       |
| <b>TOTAL.</b>                             | <b>33</b> | <b>»</b> |

**Cuadras del ferial**

**1.ª SEMANA**

|  | Pesetas   | Cts.     |
|--|-----------|----------|
| Atilano Calvo, 3 jornales á 2 pesetas. | 6         | »        |
| Eduardo Vallepuga, 4 id. á 2 id.       | 8         | »        |
| Natalio Sarabia, 4 id. á 2 idem.       | 8         | »        |
| Serafin Rodríguez, 4 id. á 2 id.       | 8         | »        |
| Juan López, 4 id. á 2 id.              | 8         | »        |
| Dionisio Vázquez, 4 id. á 2 id.        | 8         | »        |
| Dionisio Aramayo, 4 id. á 3 id.        | 12        | »        |
| Luis Torralba, 4 id. á 2'50 idem.      | 10        | »        |
| Mariano Pasamonte, 4 id. á 2'50 id.    | 10        | »        |
| <b>TOTAL.</b>                          | <b>78</b> | <b>»</b> |

**Festejos**

**2.ª SEMANA**

|   | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Dionisio Aramayo, 6 jornales á 3 pesetas. | 18      | »    |
| Luis Torralba, 5 y 1/4 id. á 2'50 id.     | 13      | 12   |
| Mariano Pasamonte, 6 id. á 2'50 id.       | 15      | »    |
| Manuel Zorzano, 6 id. á 2'25 id.          | 13      | 50   |
| Simeón Leiva, 6 id. á 2'50 id.            | 15      | »    |
| Atilano Calvo, 6 id. á 2 idem.            | 12      | »    |
| Natalio Sarabia, 5 y 1/2 id á 2 id.       | 11      | »    |
| Dionisio Vázquez, 6 id. á 2 id.           | 12      | »    |
| Eduardo Vallepuga, 6 id. á 2 id.          | 12      | »    |
| Saturnino Merino, 5 y 3/4 id. á 2 id.     | 11      | 50   |
| Francisco Pérez, 3 y 3/4 id. á 1'75 id.   | 6       | 56   |
| Alejo Hueso, 5 y 3/4 id. á 1'75 id.       | 10      | 06   |
| Gregorio Corral, 5 y 3/4 id. á 1'75 id.   | 10      | 06   |
| Eusebio Sáenz, 3 y 1/2 id. á 2 id.        | 7       | »    |

|   | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Juan López, 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas. | 11      | »    |
| Manuel Fernández, 5 y 1/2 id. á 2 id.     | 11      | »    |
| Melchor Martínez, 5 y 3/4 id. á 1'75 id.  | 10      | 06   |
| Serafin Rodríguez, 5 y 1/2 id. á 2 id.    | 11      | »    |
| Manuel García, 5 id. á 1'75 id.           | 8       | 75   |

**HORAS EXTRAORDINARIAS**

|  |            |           |
|--|------------|-----------|
| Dionisio Aramayo, 4 y 1/2 horas á 75 céntimos una. | 3          | 37        |
| Simeón Leiva, 1 id. á 62 idem.                     | »          | 62        |
| Luis Torralba, 3 id. á 62 idem.                    | 1          | 86        |
| Nicolás Arenas, 3 id. á 56 idem.                   | 1          | 68        |
| Manuel Lamuela, 3 id. á 50 id.                     | 1          | 50        |
| Ezequiel Arnáez, 3 id. á 50 id.                    | 1          | 50        |
| Melitón Calleja, 3 id. á 62 id.                    | 1          | 86        |
| Manuel Zorzano, 1 id. á 56 id.                     | »          | 56        |
| <b>TOTAL.</b>                                      | <b>231</b> | <b>56</b> |

**3.ª SEMANA**

|   | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Manuel Lamuela, 1 jornal á 1'75 pesetas.  | 1       | 75   |
| Ezequiel Arnáez, 1 id. á 2 id.            | 2       | »    |
| Dionisio Aramayo, 3 id. á 3 id.           | 9       | »    |
| Luis Torralba, 1 y 3/4 id. á 2'50 id.     | 4       | 37   |
| Simeón Leiva, 2 y 1/4 id. á 2'50 id.      | 5       | 62   |
| Mariano Pasamonte, 3 id. á 2'50 id.       | 7       | 50   |
| Manuel Zorzano, 1 id. á 2'25 id.          | 2       | 25   |
| Atilano Calvo, 1 id. á 2 idem.            | 2       | »    |
| Natalio Sarabia, 3 id. á 2 id.            | 6       | »    |
| Eduardo Vallepuga, 1 id. á 2 id.          | 2       | »    |
| Manuel Fernández, 4 id. á 2 id.           | 8       | »    |
| Eusebio Sáenz, 1/2 id. á 2 id.            | 1       | »    |
| Nicolás Arenas, 1 id. á 2'25 id.          | 2       | 25   |
| Manuel González, 1/2 id. á 2 id.          | 1       | »    |
| Fernando Jiménez, 2 id. á 2 id.           | 4       | »    |
| María Pascual, Modista.                   | 10      | »    |
| Dionisio Vázquez, 4 jornales á 2 pesetas. | 8       | »    |
| Agapito Carlos, 2 id. á 2'50 id.          | 5       | »    |
| Miguel Uruñuela, 2 id. á 2'50 id.         | 5       | »    |
| Segundo Castellanos, 2 id. á 2'50 id.     | 5       | »    |
| Manuel Fernández, 2 id. á 2'50 id.        | 5       | »    |

|  | Pesetas    | Cts.      |
|--|------------|-----------|
| Víctor Palacios, 2 jornales á 2'50 pesetas.        | 5          | »         |
| Julián Carlos, 2 id. á 2'50 idem.                  | 5          | »         |
| Santos Torralba, 2 id. á 2'50 id.                  | 5          | »         |
| Juan Aramayo, 2 id. á 2'50 id.                     | 5          | »         |
| Pedro Plaza, 2 id. á 2'50 idem.                    | 5          | »         |
| Basilio Anguiano, 2 id. á 2'50 id.                 | 5          | »         |
| Pablo Carlos, 2 id. á 2 id.                        | 4          | »         |
| Abdón Torralba, 2 id. á 2 id.                      | 4          | »         |
| Manuel García, 2 id. á 2 idem.                     | 4          | »         |
| Luis Sagastizábal, 2 id. á 2 id.                   | 4          | »         |
| Gratificación para refresco, dos días á 4 pesetas. | 8          | »         |
| <b>TOTAL.</b>                                      | <b>150</b> | <b>74</b> |

**4.ª SEMANA**

|   | Pesetas   | Cts.      |
|---|-----------|-----------|
| Dionisio Aramayo, 1 jornal á 3 pesetas. | 3         | »         |
| Luis Torralba, 1 id. á 2'50 id.         | 2         | 50        |
| Simeón Leiva, 1 id. á 2'50 idem.        | 2         | 50        |
| Mariano Pasamonte, 1 id. á 2'50 id.     | 2         | 50        |
| Manuel Zorzano, 1 id. á 2'25 id.        | 2         | 25        |
| Atilano Calvo, 1 id. á 2 idem.          | 2         | »         |
| Natalio Sarabia, 3/4 id. á 2 id.        | 1         | 50        |
| Dionisio Vázquez, 1 id. á 2 id.         | 2         | »         |
| Manuel Fernández, 1 id. á 2 id.         | 2         | »         |
| Fernando Jimeno, 1 id. á 2 id.          | 2         | »         |
| Felipe Fernández, 1 id. á 2 id.         | 2         | »         |
| <b>TOTAL.</b>                           | <b>24</b> | <b>25</b> |

**Jardines y viveros**

**1.ª SEMANA**

|  | Pesetas | Cts. |
|--|---------|------|
| Tomás Ruiz, 3 jornales á 2'25 pesetas. | 6       | 75   |
| Mauricio Pascual, 3 y 1/2 id. á 2 id.  | 7       | »    |
| Dionisio Rico, 6 y 1/2 id. á 2 id.     | 13      | »    |
| Román Eguía, 6 id. á 2 idem.           | 12      | »    |
| Prudencio Vicente, 6 id. á 2 id.       | 12      | »    |
| Vicente Terreros, 6 y 1/2 id. á 2 id.  | 13      | »    |
| Segundo Castellanos, 6 id. á 2 id.     | 12      | »    |
| Tomás Ruiz, 4 id. á 2'25 idem.         | 9       | »    |
| Mauricio Pascual, 3 id. á 2'25 id.     | 6       | 75   |

HORAS EXTRAORDINARIAS.

|   | Pesetas   | Cts.      |
|---|-----------|-----------|
| Román Eguía, 2 horas á 50 céntimos una. | 1         | »         |
| Vicente Terreros, 2 íd. á 50 íd.        | 1         | »         |
| <b>TOTAL.</b>                           | <b>93</b> | <b>50</b> |

2.<sup>a</sup> SEMANA

|   | Pesetas    | Cts.      |
|---|------------|-----------|
| Mauricio Pascual, 7 jornales á 2'25 pesetas.          | 15         | 75        |
| Tomás Ruiz, 5 y 1/2 íd. á 2'25 íd.                    | 12         | 37        |
| Román Eguía, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.                      | 11         | »         |
| Prudencio Vicente, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.                | 11         | »         |
| Vicente Terreros, 5 y 3/4 íd. á 2 íd.                 | 11         | 50        |
| Segundo Castellanos, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.              | 11         | »         |
| Dionisio Rico, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.                    | 11         | »         |
| Santiago Bacaicoa, carros de arena, 23 íd. á 1'75 íd. | 40         | 25        |
| <b>TOTAL.</b>   | <b>123</b> | <b>87</b> |

3.<sup>a</sup> SEMANA

|  | Pesetas | Cts. |
|--|---------|------|
| Mauricio Pascual, 7 jornales á 2'25 pesetas. | 15      | 75   |

|  | Pesetas   | Cts.     |
|--|-----------|----------|
| Tomás Ruiz, 5 jornales á 2'25 pesetas. | 11        | 25       |
| Dionisio Rico, 6 íd. á 2 ídem.         | 12        | »        |
| Prudencio Vicente, 6 íd. á 2 íd.       | 12        | »        |
| Vicente Terreros, 6 íd. á 2 íd.        | 12        | »        |
| Román Eguía, 6 íd. á 2 ídem.           | 12        | »        |
| Segundo Castellanos, 3 íd. á 2 íd.     | 6         | »        |
| <b>TOTAL.</b>                          | <b>81</b> | <b>»</b> |

4.<sup>a</sup> SEMANA

|  | Pesetas | Cts. |
|--|---------|------|
| Mauricio Pascual, 7 jornales á 2'25 pesetas. | 15      | 75   |
| Tomás Ruiz, 5 íd. á 2'25 ídem.               | 11      | 25   |
| Dionisio Rico, 5 íd. á 2 ídem.               | 10      | »    |
| Prudencio Vicente, 5 íd. á 2 íd.             | 10      | »    |
| Vicente Terreros, 5 íd. á 2 íd.              | 10      | »    |
| Román Eguía, 5 íd. á 2 ídem.                 | 10      | »    |
| Segundo Castellanos, 5 íd. á 2 íd.           | 10      | »    |

|  | Pesetas    | Cts.     |
|--|------------|----------|
| Atilano Calvo, 4 jornales á 2 pesetas. | 8          | »        |
| Natalio Sarabia, 3 y 1/2 íd. á 2 íd.   | 7          | »        |
| Dionisio Vázquez, 4 íd. á 2 íd.        | 8          | »        |
| Manuel Fernández, 4 íd. á 2 íd.        | 8          | »        |
| Fernando Jimeno, 3 íd. á 2 íd.         | 6          | »        |
| <b>TOTAL.</b>                          | <b>114</b> | <b>»</b> |

Logroño, 28 de Junio de 1911.  
—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco Iñiguez.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2361

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Haro, partido judicial de ídem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup>

y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de Octubre de 1911.  
—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

2355

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente de sumario núm. 11, de 1909, sobre corta fraudulenta contra Antonio Sacristán Fernández, de cuarenta y seis años, casado, industrial, vecino de Anguiano, se embargaron como de la propiedad de éste las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicha villa, las cuales he acordado sacar á pública su-

los funcionarios pertenecientes al mismo, que se situarán en la Sala por el orden que les corresponda según su categoría.

Al Presidente le tomará el juramento ó promesa el Ministro más antiguo; á los Ministros y al Fiscal, el Presidente.

Ante éste, el Fiscal y el Ministro más antiguo, prestarán juramento ó promesa el Teniente y los Abogados Fiscales; los Contadores lo prestarán ante el Presidente del Tribunal.

Art. 34. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores, Auxiliares y Aspirantes de cada una de las clases en que se subdividen estas categorías, la Secretaría general llevará registro del turno de antigüedad, elección y oposición, mediante los cuales se proveen las vacantes que ocurran, desde Contador de primera hasta Auxiliares de quinta ó sea en el siguiente al último consumido, pero teniendo presentes las reglas que van á continuación:

1.<sup>a</sup> Las vacantes de antigüedad se cubrirán ascendiendo en sueldo á todos los funcionarios que ocupen el primer lugar en las clases inferiores; pero sólo consumirán turno en la clase en que ocurriesen;

2.<sup>a</sup> Las que deban proveerse por elección se adjudicarán á funcionarios de la clase inmediata inferior que cuenten en ella más de dos años de servicios y se hayan distinguido por su capacidad y celo, á juicio del Tribunal.

Si en alguna clase no llevara este tiempo ningún funcionario, se proveerá en el que ocupe el primer lugar en el escalafón de dicha clase.

La vacante del elegido se proveerá en igual forma entre los funcionarios de la clase inferior, y así sucesivamente hasta la última, no consumiendo, sin embargo, turno más que en la primera que ocurrió. El Tribunal hará las propuestas de uno ó más funcionarios que tengan las condiciones expresadas, según dispone la Ley.

Las vacantes de oposición serán cubiertas por este medio entre los individuos que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Para optar á las plazas de Contadores de primera clase:

Haber desempeñado ya plaza de Contador de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado y categoría con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado;

2.<sup>o</sup> Para optar á la plaza de Contador de segunda clase:

Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública, durante dos años, ó llevar quince años de servicio efectivo, y dos de antigüedad en la referida categoría, en los demás ramos de la Administración pública;

3.<sup>o</sup> Para optar á las plazas de Contadores de tercera clase:

Ser ó haber sido Jefe de Negociado de tercera clase, ó llevar dos años efectivos de servicios en la clase inferior inmediata en cualquiera de los ramos de la Administración;

4.<sup>o</sup> Para optar á las plazas de Oficiales auxiliares:

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública ó sus equivalentes en los demás ramos.

Podrán además optar por oposición á cualquiera de las plazas de Contadores de primera, segunda y tercera clase, y de Oficiales auxiliares, los individuos que hayan servido dos años en la clase inferior inmediata á la que se trate de proveer.

También podrán optar por el mismo turno á la última clase de Oficiales auxiliares, los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Haber ejercido durante dos años y con sueldo de 1.500 pesetas, cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

Ser Bachiller en Artes.

Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores, podrán optar por dicho turno á plazas de Auxiliares de cuarta y quinta clase.

Si la obtuviese un individuo de clase inferior, la que éste deja se proveerá también por oposición, y si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores, ó presentándose se declarara desierta, se dará al turno de antigüedad sin consumirlo en la clase de que proceda.

A los efectos de la oposición se comprenden con la deno-

basta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación:

Una finca urbana radicante en el sitio denominado Madre de Dios, destinada á almacén, consta de un solo piso, siendo su medida superficial de nueve metros de larga por cinco de ancha; linda por derecha entrando, egidos; izquierda, Puente Madre de Dios; frente, camino Real, y espalda, río Najerilla; valuada en mil quinientas pesetas.

Una finca tierra seca en el sitio denominado el Tajo, camino de la Magdalena, de ocho fanegas de tierra ó ciento sesenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Fernando Hernáez; Sur, Vicente Ibáñez; Este, herederos de Venancio Leiva, y Oeste, Manuel Díez Victoria; valuada en quinientas pesetas.

#### OBSERVACIONES

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Noviembre próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por

ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de reseñadas fincas.

Dado en Nájera á diez y nueve de Octubre de mil novecientos once.—Eladio Niño y Balmaseda.  
—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

### Anuncios Oficiales

BERGASA

2356

Habiéndose presentado en el ganado lanar de D. Julián Sáinz Ruiz, la enfermedad variolosa, la Corporación municipal, de acuerdo con la Junta de Ganaderos, ha señalado como lazareto para este rebaño y para el de Juana Sáinz Eguizábal, que venía padeciendo la misma enfermedad, los terrenos de esta jurisdicción denominados la Majada de los Corrales

de la Casa Cantón, Libastral, hasta la Muga de Tudelilla, y al camino de Arriba de ídem, por la Plana de Pedro Gil, Hoyo de Valcabrera al Corral de la Bejería, dejando sin efecto el publicado en el BOLETIN del día 6.

Bergasa, 18 de Octubre de 1911.  
—El Alcalde, Manuel Sáinz.

TORREMONTALVO

2350

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Torremontalvo, 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Segundo Negueruela.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, á fin de que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Torremontalvo, 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Segundo Negueruela.

### Observatorio Meteorológico DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

|                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| Presión en mms. | (8 m.) 722.6           |
|                 | (4 t.) 723.4           |
| Viento...       | Dirección } m. O. SO.  |
|                 | t. O. SO.              |
|                 | Recorrido en kms. 64.2 |
|                 | Máxima al sol 16.3     |
| Temperatura.    | Id. á la sombra 14.2   |
|                 | Mínima 6.8             |

Lluvia en mms. 0

Humedad relativa media 60,5

Cielo despejado—casi cubierto

A las 4 de la tarde del día 25 Octubre de 1911.

Logroño Imp.—Provincial.

—20—

minación de Contadores de primera clase, sólo á los Jefes de Negociado de primera.

Para la provisión de las plazas de Jefes de Administración, Contadores de primera clase, habrá sólo dos turnos: el de antigüedad y el de elección.

Art. 35. El Portero mayor y los Porteros ujieres de sueldo de 1.500 pesetas ó más, serán nombrados y separados por Real orden del Ministerio de Hacienda, á propuesta del Tribunal.

Las vacantes de Ordenanzas con 1.250 pesetas las proveerá el Pleno entre licenciados del Ejército que sepan leer y escribir, que no excedan de treinta y cinco años y que tengan aptitud física para el trabajo que han de desempeñar.

El nombramiento de estos Ordenanzas será hecho siempre con carácter interino, y transcurridos tres meses de prueba en el ejercicio del cargo, podrán ser confirmados en la propiedad del destino.

Todos los subalternos de la planta de portería, podrán ser declarados cesantes libremente por el Tribunal.

Art. 36. En el caso de que haya aumento de plazas en alguna clase por ampliación del crédito, se proveerán desde luego con excedentes de la misma, si los hubiere. En otro caso, se considerarán como vacantes naturales, y se proveerán por el turno establecido por la ley de 25 de Junio de 1870, y con arreglo al artículo 34 de este Reglamento.

Si el aumento de plazas en alguna clase procede de supresión de otras de clase inferior, se proveerán en los que ocupen los primeros lugares en las inferiores, sin consumir turno.

Art. 37. Las plazas que resulten vacantes de Aspirantes, se proveerán, previa oposición, como dispone el último párrafo del artículo 10 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, entre individuos de dieciséis á veinticinco años de edad que justifiquen buena conducta moral.

Art. 38. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador, de Oficial auxiliar ó de Aspirante, se publicarán las vacantes en la GACETA DE MADRID, expresando las condiciones que deban reunir los opositores y haciendo referencia á las disposiciones que establecen las

—17—

Presidente, de los Ministros y del Fiscal, se hará por Real decreto, en la forma que determina la ley de 3 de Julio de 1877.

El Presidente y los Ministros del Tribunal tendrán tratamiento de Excelencia y llevarán en los actos á que concurren dentro del mismo y en los demás actos oficiales á que el Tribunal asista, el uniforme y las insignias correspondientes á su elevado cargo, conforme al modelo aprobado por el Gobierno. En los demás actos públicos oficiales á que asistan usarán, además de las insignias referidas, el uniforme á que tengan derecho, según modelo aprobado de Real orden.

Tendrá también el Fiscal el tratamiento de Excelencia, y usará en los actos oficiales y solemnes del Tribunal la toga y las insignias que le correspondan con arreglo á la ley Orgánica. En los demás actos públicos á que concurra podrá ostentar dichas insignias y usar el mismo uniforme que los Ministros del Tribunal.

Art. 31. El nombramiento, separación y jubilación del Secretario general, Contadores, Oficiales auxiliares y dependientes del Tribunal, cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas ó más, corresponde al Ministro de Hacienda, en la forma determinada en la ley Orgánica y en este Reglamento.

Art. 32. El Teniente y Abogados Fiscales serán nombrados por el Gobierno, á propuesta del Fiscal, con arreglo á las condiciones determinadas al efecto por el artículo 11 de la ley Orgánica del Tribunal, y se proveerán las vacantes por rigurosa antigüedad siempre que los funcionarios reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

Art. 33. El Presidente, los Ministros, el Fiscal y el Secretario general, antes de tomar posesión de su cargo, prestarán juramento ó prometerán por su honor, ante el Tribunal en pleno, que previamente habrá de examinar las condiciones legales de los nombrados.

La fórmula del juramento ó promesa será: guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía; ser fieles al Rey y cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo y las leyes y disposiciones referentes al mismo.

Al acto del juramento ó promesa deberán concurrir, además de los individuos que constituyen el Tribunal en pleno, el Teniente y los Abogados Fiscales que ocuparán asiento al lado izquierdo de la mesa del Tribunal, y todos